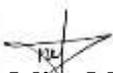


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 19 de abril de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos 29 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 54970 del C.S.J., perteneciente a la abogada Gloria Pimienta Pérez apoderada de la parte ejecutante y, se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que la sociedad demandante se encuentra vigente. Sírvasse proveer.



Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

| | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 05001 31 03 022 2021 00122 00 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Gabriel Jaime Campo Loaiza |
| Auto interlocutorio | 193 |
| Asunto | Inadmite demanda |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Anexará certificado de existencia y representación del demandante con expedición no superior a un mes emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto, el expedido por la superintendencia Financiera no sustituye el sistema de publicidad de esta.
2. Informará la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado, allegará las evidencias correspondientes a ello y de que en efecto le pertenece, adicionales al correo electrónico que anexa si las tiene, en caso contrario así lo manifestará pero en todo caso expresará la forma en que tuvo conocimiento del correo electrónico-artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

3. En atención a que relata que uno de los títulos fue creado con espacios en blanco aportará la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

4. Allegará el título valor base del recaudo y la carta de instrucciones en original, para tal efecto, comparecerá al despacho dentro del término para subsanar la demanda, esta última con constancia de ser prima copia del instrumento que presta mérito ejecutivo, en la que se exprese además el nombre del acreedor a cuyo favor se expide, tal como lo exige el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Así las cosas, solicitará vía correo electrónico, en la dirección ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para comparecer al Juzgado, con mínimo un día de antelación, en aras de proceder con la entrega del mencionado título.

Se aclara que, tal documento podrá llevarlo una persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto similar que permita su visualización así también como una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 30/04/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 036 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6655faee3b61e0d93a3bcbfcb4e33d27af2a644ecb705c11deddb094ba8839b**

Documento generado en 29/04/2021 11:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>